

**CONSTANCIA:** A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* que el apoderado judicial de la parte demandante en aplicación del requerimiento efectuado el pasado 8 de julio de 2021 y de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP allegó fotografías de los avisos publicados en los inmuebles objeto de usucapión y las constancia de envío de la notificación al demandado Banco BBVA Colombia S.A. y *iii)* que se encuentra pendiente de decidir sobre contestación de la demanda aportada por el Banco BBVA Colombia S.A.

**Manizales, 7 de octubre de 2021**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>JUAN MANUEL RÍOS CASTAÑO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>CITADO</b>	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00052-00</b>

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Instalación de la Valla o Aviso**

Advierte este despacho judicial que en aplicación de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP la parte demandante aportó registros fotográficos donde da cuenta de la instalación de los avisos en los bienes inmuebles pretendido en usucapión y que corresponden al apartamento 401 y parqueadero 3 del antedicho apartamento que hacen parte de la propiedad horizontal Edificio Camino del Parque ubicado en la Carrera 28 B número 71 – 05 de la Urbanización Sancancio de Manizales,

además que dichos avisos satisfacen los requisitos exigido en la norma mencionada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dispondrá, en acatamiento de la referida normatividad, que por la secretaría de este despacho judicial se efectuó la inclusión de los avisos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda y con la advertencia que quienes concurren tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

En el mismo sentido también, se ordenará la publicación en el Registro nacional de Personas Emplazadas, ello de conformidad con los parámetros previstos en el artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

## **2.2. Notificaciones**

Este despacho judicial se pronunciará en derecho respecto de la notificación efectuada al demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A..

Respecto de las constancias de notificación aportadas al cartulario y que presuntamente dan cuenta de los envíos efectuados a la parte demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A., se pudo advertir que las mismas no se adecuan a las normas que regulan la materia y por lo tanto no se tendrán por satisfechas.

Ello en razón a que el apoderado judicial del extremo procesal activo a pesar que se le requirió, no aportó las constancia de notificación del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia a la referida entidad bancaria, habida cuenta que dicha providencia data del 6 de abril de 2021 y fue notificada en el estado del 7 de abril de este despacho judicial, y las relatadas constancias de envío datan del 24 de marzo de 2021, es decir, cuando la demanda ni siquiera se había admitido, lo que evidencia este despacho judicial es que corresponden a las constancias de envío de la demanda y traslado al anotado demandado remitidas simultáneamente con la presentación de la demanda y el escrito de subsanación de la misma, ello en aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, tales diligencias no serán tenidas en cuenta para la presente causa judicial, como notificación del auto admisorio del presente trámite.

Sin embargo, advierte esta judicatura que la intervención del BACO BBVA COLOMBIA S.A., al presente litigio, estuvo acompañada del certificado de existencia y representación legal donde se evidencia el registro del poder otorgado al abogado **HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO**, supuestos facticos que configuran lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Por tal motivo se dará aplicación a los efectos jurídicos que conlleva el citado canon normativo y por lo tanto se entenderá que la notificación del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. se surtió por conducta concluyente, de tal forma que se tendrá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, ello a partir del día en que se notifique la presente providencia.

### **3. Contestación Demanda**

Respecto de la admisibilidad de la contestación a la demanda allegada por el demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., se decida una vez se surta el traslado de la demanda respecto de esa entidad bancaria, dado que como previamente se mencionó se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** que por la secretaría de este despacho judicial se efectuó la inclusión de los avisos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda y con la advertencia que quienes concurren tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación en el Registro nacional de Personas Emplazadas, ello de conformidad con los parámetros previstos en el artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandada frente al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** TENER por notificado al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301.

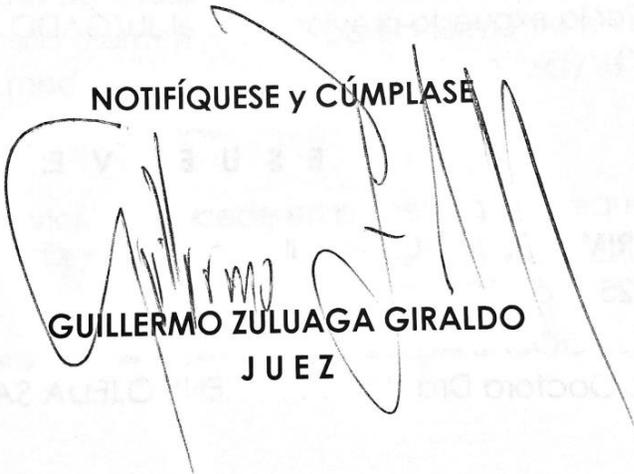
**PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo establecido en el 301 del CGP, el apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, por el término de veinte (20) días.

**QUINTO:** POSPONER el pronunciamiento frente a la contestación de la demanda presentada por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, hasta tanto se surta su traslado de la demanda.

**SEXTO:** RECONOCER personería al abogado **HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO** identificado con cedula de Ciudadanía N° **3.129.395** y con T.P. No. **206.725** del H. C. S. de la Judicatura para que represente los intereses del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en la forma y fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
Electrónico No. 168 del 8 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO